

el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Junta de Energía Nuclear de 11 de octubre de 1984, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones por ser ajustadas a Derecho; sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas de este recurso. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1989), el Subsecretario, Fernancho Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15837 *ORDEN de 31 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/16.469, promovido por don Fernando Hernández-Agero y Salazar, contra Orden de este Ministerio de fecha 23 de enero de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3/16.469, interpuesto por don Fernando Hernández-Agero y Salazar, contra Orden de este Ministerio de fecha 23 de enero de 1985, sobre convocatoria para la provisión de determinados puestos de trabajo por el sistema de libre designación, se ha dictado con fecha 21 de abril de 1989, sentencia por la Audiencia Nacional, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 3/16.469, interpuesto por don Fernando Hernández-Agero y Salazar, contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 23 de enero de 1985 por la que se anunciaba convocatoria para la provisión de determinados puestos de trabajo por el sistema de libre designación, Orden que se confirma por ser ajustada a Derecho. No hacemos una expresa condena en costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1989), el Subsecretario, Fernancho Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15838 *ORDEN de 31 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 55.525, promovido por «Consiber, Sociedad Anónima», contra resolución de 5 de marzo de 1987, sobre denegación de certificado de excepción.*

En el recurso contencioso-administrativo número 55.525, interpuesto por «Consiber, Sociedad Anónima», contra resolución de 5 de marzo de 1987, sobre denegación de certificado de excepción, se ha dictado con fecha 3 de abril de 1989, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la dirección letrada de «Consiber, Sociedad Anónima», contra la resolución del Ministerio de Industria de 5 de marzo de 1987, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la de 7 de septiembre de 1984, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a Derecho; sin hacer pronunciamiento sobre las costas de este recurso. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1989), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15839 *ORDEN de 31 de mayo de 1989 por la que se aceptan las renunciaciones de varias empresas a los beneficios concedidos por la realización de proyectos industriales en las islas Canarias.*

La Orden de este Ministerio de 7 de abril de 1981 aceptó la solicitud de la empresa «Tuboscan, Sociedad Anónima», más tarde denominada «Fertubos y Filtros, Sociedad Anónima», para acogerse a los beneficios aplicables por su instalación en la Zona de Preferente Localización Industrial de Islas Canarias, y las Ordenes de 15 de octubre y 7 de diciembre de 1984 aceptaron las solicitudes de las empresas «Felipe Hernández Guzmán» e «Industria Transformadora de Poliuretano, Sociedad Limitada», para acogerse a la Orden de 28 de octubre de 1983 sobre concesión de subvenciones a Empresas y Entidades diversas para financiar proyectos de desarrollo industrial en las islas Canarias.

Presentadas por las citadas empresas renuncia a los beneficios concedidos, procede aceptar las mismas y, en consecuencia, este Ministerio, según lo previsto en el artículo 98.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ha resuelto:

Primero.—Aceptar las renunciaciones de las empresas «Fertubos y Filtros, Sociedad Anónima», expediente IC/134; «Felipe Hernández Guzmán», expediente SIC-TF/27, e «Industria Transformadora de Poliuretano, Sociedad Limitada», expediente SIC-TF/36, a los beneficios que en las Ordenes de 7 de abril de 1981 y 15 de octubre y 7 de diciembre de 1984 se determinan.

Segundo.—Reconocer la efectividad de las renunciaciones desde la fecha de su presentación, quedando liberadas las empresas de las obligaciones a que estuvieran sometidas.

Tercero.—Las empresas renunciaciones están obligadas al abono o reintegro de los beneficios que hubieran disfrutado, así como al pago de los correspondientes intereses legales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 31 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1989), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

15840 *RESOLUCION de 21 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Electrónica e Informática, por la que se modifica la de fecha 16 de junio de 1986, que homologa ocho aparatos receptores de televisión, marcas «Thomson», «Saba» y «Telefunken», fabricados por «Cedosa» en sus instalaciones industriales ubicadas en Madrid.*

Vista la petición presentada por la Empresa «Compañía Europea para el Equipamiento Doméstico, Sociedad Anónima», con domicilio social en Madrid, calle Maestro Arbos, 29, por la que se solicita que la resolución de fecha 16 de junio de 1986, por la que se homologan ocho aparatos receptores de televisión, marca «Thomson», modelos 16 T3 y 15 M1; marca «Saba», modelos ST 16-3, ST 16-3/1 y STM 15-1, y marca «Telefunken», modelos 715/16 MD, 715/16 MD-1 y 1520 MD, sea aplicable a los modelos 20 M, 20 TM, 17 T1, 14 T1, SM 20, ST 17-1, ST 14-1, 2022 MD, 1720 MD y 1421 MD.

Resultando que las características, especificaciones y parámetros de los nuevos modelos no suponen una variación sustancial con respecto a los modelos homologados:

Visto el Real Decreto 2379/1985, de 20 de noviembre.

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la resolución de 16 de junio de 1986 por la que se homologan los aparatos receptores de televisión, marca «Thomson», modelos 16 T3 y 15 M1; marca «Saba», modelos ST 16-3, ST 16-3/1 y STM 15-1, y marca «Telefunken», modelos 715/16 MD, 715/16 MD-1 y 1520 MD, con la contraseña de homologación GTV-0003, para incluir en dicha homologación los modelos de aparatos receptores de televisión, cuyas características son las siguientes:

Marca «Thomson», modelo 20 M.

Características:

Primera: Policromática.
Segunda: 20.
Tercera: No.

Marca «Thomson», modelo 20 TM.

Características:

Primera: Policromática.
Segunda: 20.
Tercera: Si.